



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo Hipotecario, informando que se recibió el oficio ORIPMAN 1002021EE004081 del 3 de diciembre de 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por medio del cual se comunicó la improcedencia de la inscripción de la medida cautelar decretada en este proceso, el cual se puso en conocimiento de la parte interesada mediante el auto del 7 de febrero del presente año, sin pronunciamiento a la fecha. Se advierte que en este asunto la parte demandada está debidamente notificada, sin que se haya pronunciamiento respecto de la demanda; la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles hipotecados, aún no se ha perfeccionado. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de abril del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **HERNANDO GONZÁLEZ HOYOS**
Demandada: **FRANCY NELLY SALAZAR LÓPEZ**
Radicado: **170014003010-2021-00315-00**
Interlocutorio Nro.: 395

Con fundamento en la constancia que antecede, procede el despacho a resolver lo que considere pertinente.

En auto del 19 de agosto de 2021, se dispuso:

“... ”

QUINTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nros.100-147868, 100-147869, 100-147870, 100-147871, 100-147872, 100-147873, 100-147874, 100-147875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de la demandada.

Líbrese oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, comunicando lo decidido.

...”

Seguidamente, se libró el oficio Nro.1041 del 20 de agosto de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, a fin de efectivizar la primera parte de la medida cautelar (embargo); no obstante, se recibió el oficio ORIPMAN 1002021EE004081 del 3 de diciembre de 2021, de esa oficina, por medio del cual comunican la improcedencia de la inscripción de la medida cautelar decretada en este proceso, dado que en los citados folios se encuentra inscrito otro embargo y así anotan:

“Se encuentra vigente embargo en proceso de fiscalía por cuenta de la Fiscalía 32 especializada de Extinción de Derecho de Dominio de Bogotá, según Oficio No.20215400018841 de fecha 16/03/2021, inscrita en esta oficina el día 18/03/2021 con radicación 2021-00100-6-5467...”



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Dentro de este proceso, se tiene pleno conocimiento que la Fiscalía 32 de Extinción del Derecho de Dominio decretó las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre los bienes inmuebles objeto de gravamen y de ejecución en este asunto; también, el Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, comunicó a este juzgado que las medidas cautelares decretadas en etapa de instrucción respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros.100-147868, 100-147869, 100-147870, 100-147871, 100-147872, 100-147873, 100-147874, 100-147875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se encuentran vigentes y subsisten hasta tanto se declare por medio de sentencia la extinción del derecho de dominio o su improcedencia.

Es por lo anterior y dada la imposibilidad de efectivizar la medida cautelar aquí decretada para poder continuar con el trámite respectivo (Orden de Seguir Adelante con la Ejecución), que esta operadora judicial considera necesario darle aplicación al contenido del numeral uno del artículo 161 del Código General del Proceso, que dice:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

...”

Por consiguiente, habrá de suspenderse el presente trámite procesal hasta tanto se resuelva por parte del Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, en sentencia, la extinción de dominio que pesa sobre los bienes inmuebles objeto de este ejecutivo hipotecario o su improcedencia. Esta decisión será comunicada al mencionado juzgado especializado y se solicitará que informen con destino a este proceso el estado actual del proceso radicado 2021-00052-3 (201900417 ED F, 32Esp.) e igualmente, para que informen sobre la decisión tomada en sentencia, en el momento en que ésta sea proferida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **HERNANDO GONZÁLEZ HOYOS** en contra de **FRANCY NELLY SALAZAR LÓPEZ**, a partir de la notificación por estado de este auto y hasta tanto se resuelva en sentencia el proceso de extinción de dominio radicado 2021-00052-3 (201900417 ED F, 32Esp.), en el Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá.

SEGUNDO: COMUNICAR este auto al Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, por medio del correo electrónico j03esextdobt@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar que informen con destino a este proceso el estado actual del proceso radicado 2021-00052-3 (201900417 ED F, 32Esp.) y la decisión que sea tomada en sentencia, en el momento en que ésta sea proferida.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 66 el 27 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769c19dc6dca1812976592b07648d1ffbcd3f8cf089fcf2501d7e08a42278caa**

Documento generado en 26/04/2022 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>